



Expediente: 6111/22

Carátula: CLORO S.A. C/ BUSTO LIDIA Y/U OCUPANTES S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 16/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20364891831 - CLORO S.A., -ACTOR/A

90000000000 - BUSTO, LIDIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6111/22



H102335463438

CAUSA: CLORO S.A. c/ BUSTO LIDIA Y/U OCUPANTES s/ REIVINDICACION.- Expte.N°6111/22.

En 15/04/2025, presento a despacho.

San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2025.

Advirtiéndose que en providencia de fecha 14/04/2025, debido a un error material involuntario se consignó como fecha de sentencia 24/08/2021, cuando en realidad debía leerse 03/02/2025, en consecuencia y conforme las facultades conferidas por el art. 125 del CPCyCT, y a los fines de evitar futuras nulidades, corresponde aclarar en ese sentido la providencia mencionada, la que deberá leerse de la siguiente manera:

I.- A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de fecha 03/02/2025, se dispone: fijar fecha para el día **28 del mes de abril del corriente año a hs. 10:00**, para que se proceda al lanzamiento del inmueble objeto de esta litis. A sus efectos, líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz de las Talitas, a fin de que se constituya en el inmueble objeto del presente juicio, **sito en 12, entre calles 51 y 61, Manzana “G” del barrio Villa Mariano Moreno, identificada como “Fracción N° 153” en el Plano Mensura, Unificación y División N° 61052/11, que forma parte integrante del inmueble en mayor extensión identificada con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 612.180, Matrícula: 3431, Número de Orden: 13770, Circunscripción I, Sección: 25, Manzana o Lámina: 3, Parcela: 15 A (204)C, cuya superficie total es de 9 has 2640.8984 m2**; proceda a intimar al demandado para que en el término de 24 horas desaloje el inmueble y haga entrega del mismo a la parte actora CLORO S.A.; libre de ocupantes y de cosas muebles. Cumplido el plazo acordado, se constituirá nuevamente en el lugar y procederá a constatar el resultado de la intimación efectuada. En el supuesto de un resultado negativo, procederá de inmediato a hacer efectivo el apercibimiento decretado, con el auxilio de la fuerza pública, con orden de allanamiento de domicilio y autorizándose en caso de ser necesario el uso de cerrajero, a efectos de lograr la

apertura de la puerta de acceso al inmueble donde se realizará la medida, con autorización de rotura y cambio de cerradura. El Sr. Juez de Paz actuante deberá, en caso de ser necesario el cambio de cerradura; dejar debida constancia en el acta. Atento a lo establecido en Resolución N°46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, se dispone que el funcionado encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente, sea asistido por la fuerza pública. En caso de que el demandado no fuese hallado en su domicilio, el Funcionario actuante procederá de conformidad a lo prescripto por el art. 157 del CPCCT y haciendo uso de las facultades referidas en caso necesario y pondrá a la parte actora en posesión del inmueble. Se faculta para realizar la presente medida a la Arq, y Martillera Público Delfina M. Martinez, Matricula N° 412, teléfono N° 3816661029.

II.- Téngase presente la expresa conformidad del art. 35 de la Ley N° 5480 manifestada en esta presentación.- 6111/22 EJV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759
Certificado digital:
CN=VALLADARES Esteban Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20281471083

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.